



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 114-2022-MINEM/CM

Lima, 11 de marzo de 2022

EXPEDIENTE : "RIO SECO 2021", código 01-02902-20

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Celso Feliciano Pillaca Rupire

VOCAL DICTAMINADOR : Ingeniero Fernando Gala Soldevilla

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "RIO SECO 2021", código 01-02902-20, fue formulado con fecha 17 de noviembre de 2020, por Celso Feliciano Pillaca Rupire, por una extensión de 400 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en el distrito de Ocaña, provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho.
2. Por Informe N° 1528-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 19 de febrero de 2021 (fs. 17 – 18), de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se señala que el petitorio minero en evaluación se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, adjuntándose el plano catastral que corre a fojas 19, en donde se observa la superposición antes mencionada.
3. Mediante Informe N° 5041-2021-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 05 de julio de 2021 (fs. 25 -26), de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, se señala que por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre de 2004, se precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, en el sentido de declarar como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca. De otro lado, conforme lo establece el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los restos arqueológicos expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública y están protegidos por el Estado. Por tal motivo, se concluye que, al haberse determinado que el petitorio minero "RIO SECO 2021" se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, corresponde declarar su cancelación.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 1965-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de julio de 2021 (fs. 27), del Presidente Ejecutivo del INGEMMET, se cancela el petitorio minero "RIO SECO 2021".



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 114-2022-MINEM/CM

5. Con Escrito N° 01-004223-21-T, de fecha 23 de julio de 2021 (fs. 31), Celso Feliciano Pillaca Rupire interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 1965-2021-INGEMMET/PE/PM. Dicho recurso fue elevado al Consejo de Minería con Oficio N° 531-2021-INGEMMET/PE, de fecha 28 de septiembre de 2021.

II. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si procede la cancelación del petitorio minero "RIO SECO 2021" por encontrarse totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca.

III. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

6. La resolución impugnada no ha tenido en consideración que el área peticionada se encuentra en zonas áridas. En todo caso, la autoridad minera debió oficiar al Ministerio de Cultura a fin de que emita su pronunciamiento previo a la cancelación de su petitorio minero.
7. El artículo 21 de la Constitución, no prohíbe en modo alguno la promoción del desarrollo de inversión privada que permita la recuperación, restauración, conservación, puesta en valor y desarrollo sostenible de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

8. El artículo 21 de la Constitución Política del Perú que establece que, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente, los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado.
9. La Resolución Directoral Nacional N° 654/INC, de fecha 13 de agosto del 2004, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de septiembre del 2004, que precisa el artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 421, de fecha 26 de junio del 1993, que declara área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, a las Líneas y Geoglifos de Nasca, ubicadas en el perímetro comprendido por las coordenadas UTM, Datum PSAD-56 indicadas en el citado artículo.
10. El numeral 6.1. del artículo 6 de la Ley N° 28296, Ley del Patrimonio Cultural de la Nación, que establece que, todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes y/o accesorias y sus componentes descubiertos o



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 114-2022-MINEM/CM

por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada. Dicho bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible, siendo administrado únicamente por el Estado.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

11. Mediante Oficio N° 177-2015-DGPC-VMPCIC/MC, de fecha 1 de junio de 2015, que se adjunta en copia en esta instancia, la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura señala, que “no existe norma alguna que permita la emisión de CIRA en áreas consideradas como Patrimonio Cultural de la Nación, por lo tanto, ninguna persona natural o jurídica puede intentar ejercer o continuar ejerciendo la actividad minera dentro del Área de Reserva Arqueológica de las Líneas y Geoglifos de Nasca”.

12. En el caso de autos, al haberse determinado que el petitorio minero “RIO SECO 2021” se encuentra totalmente superpuesto al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, declarada por Resolución Directoral Nacional N° 654/INC como área de reserva arqueológica, integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, constituyendo un área intangible cuyas coordenadas han sido ingresadas en forma definitiva al Catastro de Áreas Restringidas, en aplicación de las normas antes expuestas, corresponde declarar la cancelación del derecho minero; por tanto, la resolución venida en revisión se encuentra arreglada a derecho.

13. Respecto a lo señalado por el recurrente en los puntos 6 y 7 de la presente resolución, se debe indicar que mediante Informe N° 1528-2021-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 19 de febrero de 2021, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras señala que el petitorio minero en evaluación se encuentra superpuesto totalmente al área de reserva arqueológica Líneas y Geoglifos de Nasca, lo que se corrobora en el plano catastral. Además, este colegiado en reiteradas resoluciones ya ha confirmado la cancelación de los petitorios mineros superpuestos totalmente al área de reserva arqueológica antes citada por las razones antes señaladas.

V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Celso Feliciano Pillaca Rupire contra la Resolución de Presidencia N° 1965-2021-INGEMMET/PE/PM, de fecha 08 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Celso Feliciano Pillaca Rupire contra la Resolución de Presidencia N° 1965-2021-INGEMMET/PE/PM, de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 114-2022-MINEM/CM

fecha 08 de julio de 2021, del Presidente Ejecutivo del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.


Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
PRESIDENTA


ABOG. MARIELA FALCON ROJAS
VICEPRESIDENTA


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
VOCAL


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPEN
VOCAL


ABOG. ELIZABETH QUIROZ VERA TUDELA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (a.i.)